



II-VP-21-14.2-2023.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANAA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, treinta minutos, del día diecisiete de mayo, del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día tres de mayo del año dos mil veintitrés de las diez horas veintisiete minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANAA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:
 1. Copia de los requerimientos o solicitud de servicios de personal, transporte y equipo de la institución para la perforación de un pozo en la propiedad a nombre de la [REDACTED] en la [REDACTED] en el departamento de La Paz, servicios prestados en el mes de abril a mayo de 2023.
 2. Copia de los memorándums en el cual se otorga la autorización por parte de la institución de cubrir/autorizar salidas del personal, transporte y equipo 2 CMP, para la perforación del pozo en la propiedad [REDACTED] en el mes de abril y mayo 2023.
 3. Copia de las bitácoras de entradas y salida del equipo institucional con placas N-11-835 (Eq. 2 CMP) y del transporte pick up placas N-9-915, de los meses de abril y mayo 2023, además con copia de los vales de gasolina utilizados durante esos periodos.
- II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas, del día tres de mayo del año dos mil veintitrés, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.
- III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: de las



ocho horas, quince minutos, del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, de las once horas, quince minutos, del día once de mayo del año dos mil veintitrés con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

IV. Sobre la petición de información Gerencia de Investigación Hidrogeológica, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, proporciono la siguiente información detallando lo siguiente:

En el punto 1 de su requerimiento solicitado, **la información solicitada es inexistente**, no se ha solicitado o requerido servicios de personal, transporte y equipo de la institución para la perforación de un pozo en la propiedad [REDACTED] en el departamento de la Paz, servicios prestados en el mes de abril a mayo 2023.

En el punto 2 de su requerimiento solicitado, la información solicitada es inexistente, no se ha emitido memorándums de autorización por parte de la institución de cubrir/autorizar salidas del personal, transporte y equipo 2 CMP, para la perforación del pozo en la propiedad [REDACTED] en el mes de abril y mayo de 2023.

En el punto 3 de su requerimiento de información, se anexa copia simple en versión pública de los permisos de circulación de vehículos nacionales placas N-11-835 (Eq. 2 CMP) y pick up placas N-9-915, en los meses de abril y mayo, en las cuales se detalla el uso de vales de combustible. La cual se adjunta en **19 folios útiles**.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE INEXISTENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, relacionada en los puntos 1 y 2 del romano IV**; Esta información **INEXISTENTE**, está consagrada en el artículo 73 de la LAIP, la cual establece que “cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar”. Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la LAIP, confirmase la inexistencia de la información requerida **II). CONCEDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA y HAGASELE SABER** a la solicitante que la información requerida, se entrega en **VERSION PÚBLICA**, la cual está relacionada en el romano **IV**, según como lo establece el art. 30 de la LAIP, y forma parte integral del presente informe, todo esto dentro del plazo establecido por la ley requerida bajo el número de



referencia II-VP-21-14.2-2023, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información – ANDA.